

Constancia secretaria: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo del BANCO DE BOGOTÁ S.A. frente JOAQUÍN BORDA MORALES, para resolver la solicitud de negociación de deudas allegada el 14 de junio de la presente anualidad y la solicitud de nulidad arrimada por el demandado JOAQUÍN BORDA MORALES el 17 de junio de 2022.

Se informa al Despacho que la comunicación fue remitida el día 14 de junio de 2022 a este despacho judicial por la Operadora de insolvencia MARÍA EUGENIA ROJAS de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MANIZALES, y en ella comunica la Negociación de Deudas, la cual fue presentada el día 21 de enero del año 2022 por el señor JOAQUÍN BORDA MORALES identificado con C.C. Nro. 19.382.054 y aceptada por **AUTO DE ADMISIÓN adiado 15 de febrero del año 2022.**

Se deja constancia que en el expediente obran actuaciones posteriores a la aceptación de la negociación de deudas, así:

Auto Mandamiento de pago 19 de mayo de 2022.

Auto medidas de embargo 19 de mayo de 2022.

Manizales, 21 de junio de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de suspensión del presente proceso ejecutivo de primera adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. frente al señor JOAQUÍN BORDA MORALES, recibida el 14 de junio de la presente anualidad y la solicitud de nulidad arrimada por el demandado JOAQUÍN BORDA MORALES el 17 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES

Por reparto efectuado el 11 de mayo de 2022 correspondió a este Despacho la demanda ejecutiva adelantada por el Banco de Bogotá en contra del señor JOAQUÍN

BORDA MORALES y de la empresa SUMINISTROS HOSPITALARIOS DEL EJE CAFETERO LTDA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL representada por el señor JOAQUÍN BORDA MORALES.

El 19 mayo de 2022 se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la entidad demandante pero solo en contra del señor BORDA MORALES, ello en consideración a que la sociedad demandada se encuentra en proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL.

Sin embargo, el 14 de junio de 2022 fue allegada solicitud de suspensión procesal suscrita por la Operadora de Insolvencia que conoce del proceso de deudas del señor JOAQUÍN BORDA MORALES.

De igual manera el 16 de junio de 2022 fue allegada solicitud, firmada por el señor JOAQUIN BORDA MORALES, de declaratoria de nulidad de lo actuado dentro de estas diligencias dado el proceso de negociación de deudas que se tramita ante la Notaría Primera de Manizales desde el 15 de febrero de 2022.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que el trámite de negociación de deudas es anterioridad a este proceso ejecutivo, por lo que no era procedente iniciar en contra del señor BORDA MORALES nuevos procesos ejecutivos.

Al respecto debe advertirse que el artículo 545 del CGP, establece las consecuencias de la aceptación del proceso de negociación de deudas, así:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

*1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. **El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.***

Por tanto, se decretará la nulidad de todo lo actuado dentro de este proceso frente al señor JOAQUIN BORDA MORALES, desde el auto que libró mandamiento de pago y el auto que decretó medidas cautelares, inclusive, los cuales tienen fecha posterior al auto admisorio del trámite de negociación de deudas adelantado ante la Notaría Primera de Manizales.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado por el BANCO DE BOGOTÁ en contra del señor JOAQUIN BORDA MORALES.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado dentro de este proceso, frente al señor JOAQUIN BORDA MORALES, desde el auto que libró mandamiento de pago y el auto que decretó medidas cautelares, inclusive, los cuales tienen fecha posterior al auto admisorio del trámite de negociación de deudas adelantado ante la Notaría Primera de Manizales.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado por el BANCO DE BOGOTÁ en contra del señor JOAQUIN BORDA MORALES.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se oficie a la gerencia de las entidades bancarias a las que se les comunicó la medida de embargo y retención de sumas de dineros de propiedad del señor BORDA MORALES, informando sobre la nulidad decretada, para que no se haga efectiva la medida comunicada mediante oficio circular 1294 del 9 de junio de 2022

También se ordena oficiar al pagador de la SOCIEDAD SUMINISTROS HOSPITALARIOS DEL EJE CAFETERO LTDA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL, informando sobre la nulidad decretada, para que no se haga efectiva la medida comunicada mediante oficio circular 1295 del 9 de junio de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61de939ac4e51ea85fa1aa39e84df1279e56272f8007252648b24cedf73cd1d6**

Documento generado en 21/06/2022 05:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>